



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 048

29 NOV 2017

Por medio de la cual no se da trámite al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, proferida por la Dirección Local de Educación de Chapinero e interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES PROCESALES

A. ACTUACIÓN INICIAL

1. Mediante Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016 de la Dirección Local de Educación de Chapinero, se decidió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y responsabilizar a la Fundación Universitaria San Martin, ubicada en la Carrera 18 No. 80-53 en la ciudad de Bogotá, para que custodie y maneje los archivos de educación formal Colegio Fundación Universitaria San Martin y expida certificados y constancias de valoración académica y demás relacionadas, de acuerdo con el inventario correspondiente y que reposa en la bodega de la Fundación Universitaria San Martin. (...)" (Fols. 7-10).

2. El día 19 de septiembre de 2016, se notificó de manera personal al señor Ricardo Bolaños Peñaloza, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, expedida por la Dirección Local de Educación de Chapinero. (Fol. 11).
3. El señor RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA, representante Legal de la FUNDACIONUNIVERSITARIA SAN MARTIN, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la cual no se da trámite al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, proferida por la Dirección Local de Educación de Chapinero e interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

y EN SUBSIDIO APELACIÓN el 27 de septiembre de 2016, radicado bajo el No. E-2016-169167, contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016. (Fol. 2-6).

4. Mediante Resolución No. 02-0049 del 18 de octubre de 2016 de la Dirección Local de Educación de Chapinero, se decidió el RECURSO DE REPOSICIÓN, confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, y se concedió el RECURSO DE APELACIÓN presentado como SUBSIDIARIO.
5. El día 28 de octubre de 2016, se notificó por aviso al señor Ricardo Bolaños Peñaloza de la Resolución No. 02-0049 del 18 de octubre de 2016, expedida por la Dirección Local de Educación de Chapinero (Fol. 17).

B. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Mediante escrito radicado con el No. E-2016-169167 del 27 de septiembre de 2016, el representante legal de la Fundación Universitaria San Martín, señor Ricardo Bolaños Peñaloza, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016 de la Dirección Local de Educación de Chapinero.

El RECURSO DE REPOSICIÓN no prosperó, ya que en la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, se confirmó en todas sus partes mediante la Resolución No. 02-0049 del 18 de octubre de 2016.

Por tal razón corresponde a esta instancia, decidir el RECURSO DE APELACIÓN presentado como SUBSIDIARIO, cuyos argumentos son los siguientes y pasan a resumirse de la siguiente manera:

1. No está de acuerdo con la decisión tomada en la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, por cuanto considera imposible dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Local de Educación de Chapinero al no tener competencia legal para expedir duplicado de diploma de bachiller, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, 6º y 9º del Decreto 180 de 1981.

Por medio de la cual no se da trámite al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, proferida por la Dirección Local de Educación de Chapinero e interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

2. Agrega que en el mismo sentido el artículo 2.3.3.3.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 dispone que en el caso en que la institución educativa haya dejado de existir, el duplicado del diploma podrá expedirse por la Secretaría de Educación donde reposen los archivos correspondientes. Si estos no existen, solo podrá procederse por sentencia judicial debidamente ejecutoriada
3. Es importante resaltar además que, en el mismo sentido, el artículo 2.3.3.3.5.15 del citado decreto establece sobre la custodia de archivos lo siguiente: *"Las secretarías de educación conservarán los archivos de las entidades educativas que han dejado de existir (...) y en especial para expedir los duplicados de los diplomas y las certificaciones que haya lugar"*.
4. Por lo anterior es claro que la autorización y orden de expedir el duplicado del diploma por corrección de nombre solicitada, resulta contrario a las disposiciones legales ya explicadas.
5. Manifestó la recurrente que lo anterior podría acarrear una extralimitación de funciones y una delegación indebida a una persona jurídica diferente (Fundación Universitaria San Martín) a la legalmente competente, por tanto la Fundación San Martín se encuentra en imposibilidad física y jurídica de cumplir con la expedición del diploma de educación básica secundaria.
6. Por todo lo anterior el recurrente solicita se revoque la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016.

C. ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA RESOLUCIÓN No. 02-0049 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016, QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Dirección Local de Educación de Chapinero, resolvió el recurso de reposición, presentado contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, expresando en resumen lo siguiente:

" (...)

29 NOV 2017

Continuación de la Resolución No. 643

Por medio de la cual no se da trámite al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, proferida por la Dirección Local de Educación de Chapinero e interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Analizando los motivos de inconformidad es de observar:

Al 1.- El decreto 180 de 1981 esta derogado por el decreto Único reglamentario del sector educativo 1075 de 2015, igualmente es señalado en el numeral 2. Referente al numeral 3 y 4 la realidad es que los archivos reposan en la Fundación Universitaria San Martin y ellos debieron de entregarlos a la Sociedad Politécnico Santo Domingo de Guzmán S.A: para efectos de que no se presentaran estas violaciones a los derechos de los estudiantes que cursaron estudios en dicha institución educativa. En sus Instalaciones reposan dichos archivos por lo tanto en aras de garantizar el derecho tutelado se emitió la resolución hoy recusada.

En cuanto al punto 5.- en la Secretaria de Educación no se hizo entrega de la custodia de esos archivos por lo tanto no reposan en esta localidad porque a la fecha no han solicitado el cierre voluntario de ninguna de las instalaciones de educación formal llámese COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN O SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

EN CUANTO AL PUNTO 8 no es cierto de que estén en imposibilidad física y jurídica porque en su planta física se encuentran los archivos a que hace referencia la orden del juzgado que es el sustento jurídico para hacerlo, este recurso dilata lo ordenado por el juez que concedió el derecho al alumno y la resolución recusada da la orden para atender el requerimiento en cumplimiento por lo ordenado por el juzgado.

En cuanto al punto 9 sobre el cierre de oficio, no es procedente porque los únicos cierres que se hacen en las direcciones locales son los voluntarios y los otros son competencia de la oficina de Inspección y Vigilancia previo proceso sancionatorio de acuerdo a lo estipulado en el C.P.A.C.A. sobre esa materia.

Que esta Dirección Local cumplió con lo establecido en el fallo de tutela y aunque este recurso de reposición no era procedente por ser un acto de ejecución ante un fallo de tutela, con el fin de no violar el debido proceso se le da tramite, pero se reitera que los archivos reposan en el Fundación Universitaria San Martin."

Por medio de la cual no se da trámite al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, proferida por la Dirección Local de Educación de Chapinero e interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No. 330 de 2008, modificado por el literal F. del artículo 2 del Decreto 593 del 02 de noviembre de 2017, son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:

(...) F. Conocer y resolver mediante acto administrativo por parte del Director, los recursos de apelación contra los actos administrativos proferidos por los Directores Locales de Educación concernientes a la legalización de establecimientos educativos y definición de tarifas" (...) (Negrita fuera del texto)

2. CASO CONCRETO

En la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, objeto del presente RECURSO DE APELACIÓN, la Dirección Local de Educación de Chapinero, en cumplimiento a fallo de tutela ordenó la entrega temporal de los archivos del Colegio Fundación San Martín a la Fundación Universitaria San Martín, en razón a que el Colegio Fundación San Martín dejó de funcionar desde el año 2014 y con posterioridad a dicho cierre la Fundación Universitaria San Martín, ha recibido diversas solicitudes de estudiantes relacionadas con certificado de notas, duplicados de diplomas y actas principalmente. Sin embargo, el cierre del colegio no está legalizado.

Como consecuencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpuso la institución de educación superior, la Dirección Local de Educación de Chapinero, mediante Resolución No. 02-0049 del 18 de octubre de 2016 resolvió el recurso de reposición y resolvió confirmar la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela entregando temporalmente los archivos del COLEGIO FUNDACION SAN MARTIN a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN.

29 NOV 2017

Por medio de la cual no se da trámite al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, proferida por la Dirección Local de Educación de Chapinero e interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Para efectos de decidir el RECURSO DE APELACIÓN, este despacho ordenó de oficio mediante Auto No. 467 del 16 de diciembre de 2016, la siguiente prueba:

"Oficiar a la Dirección Local de Educación de Chapinero, a fin de informar a esta Dirección lo siguiente: i) si a la fecha sigue siendo la Fundación Universitaria San Martin, la encargada de custodiar y manejar los archivos de educación formal del Colegio Fundación San Martin y expedir los certificados y constancias académicas, ii) remitir copia del acta o de los documentos mediante los cual se evidenció que el colegio Fundación San Martin, dejó de funcionar."

La anterior decisión se puso en conocimiento del señor RICARDO BOLANOS PEÑALOZA, representante legal de la Fundación Universitaria San Martin, mediante comunicación S-2017-7446 del 23 de enero de 2017.

Mediante radicado No. E-2017-21944 del 3 de febrero de 2017, el representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, informó a esta dirección, que dicha institución, realizó el 18 de octubre de 2016, la entrega física de los archivos académicos al Colegio Integral para su administración y expedición de actas de grado y diplomas, duplicados, correcciones y/o certificaciones de estudio a los estudiantes que realizaron sus estudios en este plantel educativo. Se aportó "ACTA DE ACUERDO Y ACEPTACIÓN DE TENENCIA DOCUMENTAL", suscrito entre la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN y EL COLEGIO INTEGRAL, en la que se indicó,

"(...) PRIMERO: Por lo anterior, las partes aceptan entregar y recibir en tenencia los siguientes archivos documentales:

- 1. Legajos empastados (18)*
- 2. Tomos argollados (6)*
- 3. Carpetas (8)*
- 4. Sobre de manila (1)*

Estos documentos vienen el dos mil quinientos setenta y cinco (2.575) folios

Adicionalmente se entrega inventario documental anexo. Listado de diplomas, Listados de actas de grado, Lista de boletines informativos. Listado de estudiantes graduados.

Por medio de la cual no se da trámite al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, proferida por la Dirección Local de Educación de Chapinero e interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

SEGUNDO. El alcance de la administración del archivo será contenido en el debido acto administrativo que emita la dirección Local de Educación, por lo que solo a partir de este acto, se podrá actuar respecto de las certificaciones que se deban emitir.”.

Igualmente, como respuesta al auto de pruebas, la Dirección Local de Educación de Chapinero, informó a este Despacho, mediante comunicación I-2017-8196 del 9 de febrero de 2017, lo siguiente:

“1. A la fecha y en cumplimiento de lo contemplado en la Resolución No. 02-0064 del 1 de diciembre de 2016, emitida por la Dirección Local de Educación de Chapinero, la custodia y administración de los archivos académicos del COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN, la tiene el Colegio Integral, que se encuentra ubicado en la Calle 71 No. 13 – 42 de la ciudad de Bogotá”.

En la mencionada Resolución No. 02-0064 del 1 de diciembre de 2016, se decidió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: En acatamiento al Fallo de tutela No. 2016-00169 del 13 de Septiembre del 2016, FACULTAR a la Institución Educativa de naturaleza privada, denominada COLEGIO INTEGRAL, ubicado en la Calle 71 # 13 – 42 de la Localidad de Chapinero, correo electrónico info@colegiointegral.edu.co, de propiedad de la SOCIEDAD INTEGRAL BAQUERIZO S.A.S. con NIT 8600902531-1, representada legalmente por MARIA AMPARO VALDIVIESO DE BAQUERIZO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41320894, para que temporalmente administre y custodie los archivos académicos del Colegio Fundación San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar temporalmente a JOHAN AUGUSTO BOCANEGRA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.205.365 en calidad de Rector del COLEGIO INTEGRAL, o quien haga sus veces para que la custodia y administración temporal del archivo documental y digital del Colegio Fundación San Martín, así como para que expida los certificados de estudios, constancias, copias de actas de grado y

Por medio de la cual no se da trámite al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, proferida por la Dirección Local de Educación de Chapinero e interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

diplomas, y atienda las demás solicitudes que sobre la información contenida en los archivos entregados presenten los interesados, especialmente los estudiantes del Colegio Fundación San Martín, y el tutelante señor BRYAM STEVENSA TRIANA MATEUS.

ARTÍCULO TERCERO: La custodia y administración del archivo de que trata el artículo anterior tendrá vigencia hasta tanto se resuelva de forma definitiva la situación jurídica del Colegio Fundación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de custodia y administración del archivo entregado al Colegio Integral mediante Acta de entrega del 18 de octubre de 2016 será verificado por la Dirección Local de Educación de Chapinero en ejercicio de la función delegada de Inspección y Vigilancia.

(...).

Ahora bien, el artículo 2.3.3.3.5.15 del Decreto 1075 de 2015, establece los siguiente:

"Custodia de archivos. Las secretarías de educación conservarán los archivos de las entidades educativas que han dejado de existir, para todos los efectos contemplados en las leyes y en especial para expedir los duplicados de los diplomas y las certificaciones a que haya lugar".

En razón a lo anterior y como lo manifiesta el recurrente la Fundación Universitaria San Martín, no es la competente para tener a cargo la conservación de los archivos de las instituciones educativas de educación formal.

Siendo así, sería del caso REVOCAR la resolución apelada No. 02 – 00387 del 16 de septiembre de 2016, por sustracción de materia, ya que en últimas la finalidad de la misma, se encuentra cubierta con la mencionada Resolución No. 02-0064 del 1 de diciembre de 2016.

Pese a lo anterior, como quiera que la Resolución No. 02 – 00387 del 16 de septiembre de 2016, proferida por la Dirección Local de Educación de Chapinero, fue expedida para dar cumplimiento a un fallo de tutela, siendo así un acto de ejecución, es improcedente el RECURSO DE APELACIÓN, por expresa disposición del artículo 75 del CPACA, que establece:

Por medio de la cual no se da trámite al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, proferida por la Dirección Local de Educación de Chapinero e interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."(Negrillas subrayadas fuera del texto).

Sobre el particular la Corte Constitucional, señaló en sentencia T-534 del 18 de julio de 2014, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ: "(...) se ha entendido que los actos de ejecución no son susceptibles de recursos, pues su objeto se concreta en materializar o dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. No obstante, cuando a través de uno de dichos actos se agrega o se modifica algún elemento de lo que se ejecuta, ya no pueden ser tenidos por meros actos de ejecución y han de ser asumidos como actos definitivos, ya que envuelven una manifestación autónoma y concreta de voluntad generadora de efectos jurídicos".

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho, considera improcedente decidir el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la Resolución No. 02 – 00387 del 16 de septiembre de 2016 de la Dirección Local de Educación de Chapinero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente al señor RICARDO BOLAÑOZ PEÑALOZA, o quien haga sus veces en calidad de representante legal de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, en los términos establecidos por el artículo 67 y ss., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la devolución del expediente a la Dirección Local de Educación de la Localidad de Chapinero.

29 NOV 2017

Continuación de la Resolución No. 043

Por medio de la cual no se da trámite al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 02-00387 del 16 de septiembre de 2016, proferida por la Dirección Local de Educación de Chapinero e interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

ARTICULO CUARTO: contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Nery Yaneth Martin Rodriguez	Profesional Especializado Direccion de Inspeccion y Vigilancia	Proyectó	
Dr. Horacio Toledo Boda	Profesional Direccion de Inspeccion y Vigilancia	Revisó	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2018

Señor
RICARDO BOLAÑOS PEÑALOSA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Carrera 18 No 80 – 53
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicación	S-2018- 21896
FECHA:	23/02/2018
Referencia	N-2018- 28825

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 770
REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 48 del 29/11/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 48 del 29/11/2017, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual Rechaza por Improcedente recurso de Apelación Interpuesto por **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (5) Folios
C.C Expediente Cód. **79.619.595**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 26 DE FEBRERO Hora 07:00 AM

Hasta 02 DE MARZO Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**